

otro trimestre; los restantes artículos fueron aprobados todos.
 tal cual se hallan redactados. Concluida la discusión se
 acordó dirigirlo al Ayuntamiento. Constitución de esta
 Capital con el oportuno oficio para que si la común
 se sirva ponerlo en práctica, pues por este método cree
 la bondad evita a los vecinos de un gravamen que en
 todos tiempos ha sido repugnante; imstandose copia
 de él en este acta. Proyecto. Art. 1.º Se establece una
 succesion voluntaria que se titulará de Alojamiento. 2.º El
 objeto de esta succesion será de libertar de la carga de
 alojamiento de oficiales a los sucesores. 3.º Podrán tomar
 parte en ella todos los mugilinos o dueños de las casas que
 las habitan para eximirse de esta carga. 4.º Esta succesi-
 on no bajará ni excederá de un cuatros por ciento anual
 del alquiler que paguen los mugilinos o el que debiere
 pagar la casa habitada por su dueño si estubiere en
 alquiler, siendo el pago por trimestres adelantados, y
 el primer caso se deberan escipir los recibos, y para el
 segundo se hará la taracion por la misma base esta
 siendo para la contribucion de Alumbra. 5.º Se con-
 sideran sujetas al servicio de Alojamiento de que se
 trata todas las casas de esta Capital y Navio de San
 Benito que paguen alquileres, o sean de alquiler
 o sean aptas para alojamiento de oficial, estando ha-
 bitadas por un solo vecino. 6.º El producto de esta suc-
 cesion se invertirá precisamente en proporcionar
 alojamiento a los oficiales a quienes se ha de dar con un
 reglo de Ordenanzas y Leyes vigentes, sin que pueda
 extraerse cantidad alguna para otros objetos. 7.º Los
 Alojamiento de oficiales se distribuiran entre los vecinos
 que deban pedir en este servicio por un sueldo rigoro-

